

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de julio de 1960 por la que se constituye en el Ministerio de Industria una Comisión encargada del estudio del consumo de energía.

Excelentísimos señores:

Al constituir la Comisión Nacional de Combustibles, por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 18 de enero de 1957, uno de los fines que se le asignaron fué el de estudiar y proponer directrices generales, en relación con cuantas medidas puedan afectar al empleo de los diferentes combustibles, con el fin de conseguir el mejor y más adecuado aprovechamiento de los nacionales, la coordinación de su uso con el de los que es necesario importar y reducir el gasto de éstos al mínimo compatible con un regular abastecimiento. Otro de los fines asignados a la citada Comisión es el de preparar cuantos datos e informaciones sean precisos, a los efectos de la cooperación con los organismos internacionales que entienden en estas materias y en que nuestro país participa.

La Secretaría de la Comisión ha efectuado diversos estudios estadísticos sobre los consumos de energía en los años pasados, adaptados a las normas y nomenclaturas de mayor uso por los organismos internacionales a los que se destinan parte de los datos obtenidos. Se dispone con ello de una valiosa información sobre la evolución del empleo de los diferentes recursos procedentes de las fuentes energéticas que industrialmente se aprovechan, tanto de origen nacional como extranjero, que puede servir de punto de partida para efectuar evaluaciones sobre el tuturo energético del país y disponer de datos correlativos, a los que han sido preparados por diversos organismos internacionales, en los que por no haber participado nuestro país hasta los años últimos no han sido tenidas en cuentas las estadísticas españolas. Estas evaluaciones son de excepcional interés en relación con los programas de desarrollo económico y han de realizarse ponderando los muy diversos factores que pueden influir sobre éste. De ahí la conveniencia de constituir una Comisión especial, en la que estando representados amplios sectores de la actividad económica y tomando como base los datos elaborados por la Secretaría de la Comisión Nacional de Combustibles pueda emitir un informe sobre las perspectivas y previsiones en cuanto a las necesidades de energía del país y los recursos precisos para atenderlas.

En su virtud, esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

1.º Dependiente del Ministerio de Industria se constituye una Comisión encargada de efectuar un estudio para establecer las previsiones de consumo de energía para un período a corto plazo, 1961-1965, y otro a más largo plazo, 1966-1975, así como de los recursos energéticos con que se estima deben ser atendidas, teniendo en cuenta los nacionales y el complemento que pueden aportar los importados.

2.º La Comisión, tomando como base el estudio realizado por la Secretaría de la Comisión Nacional de Combustibles referente a producción, movimiento, transformación y consumo de las diferentes clases de energía durante el período 1945-1958, examinará y comprobará cuantos datos figuran en el mismo y procederá a efectuar un examen de la demanda del consumo de las distintas clases de energía para los dos períodos señalados en el punto primero, teniendo en cuenta las técnicas más apropiadas para su determinación.

3.º La composición de la Comisión será la siguiente:

Presidente: Ilustrísimo señor Subsecretario de Industria, Vicepresidente de la Comisión Nacional de Combustibles.

Secretario: El de la Comisión Nacional de Combustibles.

Vocales: Un representante de cada una de las Direcciones Generales de Industria, Minas, Energía Nuclear y de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria.

Un representante de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Un representante de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda.

Un representante del Consejo de Economía Nacional.

Un representante de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Un representante de la Oficina de Coordinación y Programación Económica de la Presidencia del Gobierno.

Un Economista del Estado designado por la Presidencia del Gobierno.

Un representante del Instituto Nacional de Industria.

Un representante de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles.

Un representante del Consejo Superior de Cámaras.

Un representante de la Comisión para la distribución del Carbón.

Un representante del Sindicato de Agua, Gas y Electricidad.

Un representante de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.

Un representante de Unidad Eléctrica, S. A.

Un representante de Central Siderúrgica, S. A.

4.º La Presidencia de la Comisión podrá solicitar las colaboraciones técnicas que estime necesarias y agregar a la Comisión con carácter de colaboradores representantes de Entidades técnicas o económicas que puedan aportar elementos de juicio sobre la labor que se encomienda a la Comisión.

5.º La Comisión deberá emitir su informe antes del 1 de diciembre de 1960, quedando disuelta tan pronto lo efectúe.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1960.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, de Obras Públicas, Secretario general del Movimiento y de Industria.

DECRETO 1450/1960, de 21 de julio, por el que se establecen normas para la distribución de los ingresos procedentes de «Prácticas generales» de las tasas académicas de las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas.

El apartado d) del artículo séptimo del Decreto número trescientos nueve, de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta, señaló determinados porcentajes con arreglo a los cuales debería establecerse la distribución de los ingresos procedentes del concepto «Prácticas generales» en las tasas académicas de las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas suprimiéndose toda referencia a cantidades fijas sobre cuya base venía realizándose con anterioridad a la entrada en vigor del citado Decreto de convalidación, la distribución de tales percepciones.

Al aplicarse los aludidos porcentajes sobre la totalidad de los ingresos, de acuerdo con la actual regulación de estas tasas, se ha producido una alteración en su distribución, con evidente perjuicio para algunos de los partícipes, por lo que se hace preciso restablecer la proporción fijada por la Orden comunicada de la Subsecretaría de la Marina Mercante de dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, disposición que sirvió como antecedente para la convalidación de las mencionadas tasas parafiscales.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de julio de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo único.—El apartado d) del artículo séptimo del Decreto número trescientos nueve, de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta, quedará redactado como sigue: «La distribución de los ingresos procedentes de «Prácticas generales» en las tasas académicas de las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas se realizará como sigue: la mitad pasará al Fondo de Prácticas Generales, que se invertirá necesariamente en material para esta finalidad; de la otra mitad, el veinticinco por ciento se repartirá entre todo el personal subalterno en partes iguales, y el otro setenta y cinco por ciento se destinará a su distribución, también por partes iguales, entre la totalidad del profesorado.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO